Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA COOTRADEPARTAMENTALES
Demandado:	WILDER ALEXANDER DIAZ GAVIRIA
Radicado	05001-40-03-014-**2021-00878**-00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
AUTO	**1514**

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 16 de junio de 2022, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisible la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó entre otras *"SEGUNDO: Deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda en relación a los intereses de mora* ***la fecha de exigibilidad y sobre el monto que se pretenden los mismos,*** *lo anterior a fin de no incurrir en lo preceptuado en el art. 2235 del C.C".*

La apoderada procedió a aportar nuevo libelo integrado en cumplimiento de los requisitos, indicando que,

PAGARE NUMERO 17381	
Saldo insoluto de la obligación	$8.967.608.oo

Intereses corrientes	$334.939
2020/06/26	Fecha desde que se constituye el cobro de intereses moratorios

Lo cual se contrapone a lo indicado en los hechos de la demanda, atendiendo al monto que se indica inicialmente contraído, no especificando desde y hasta cuándo se causa la suma de intereses. Por demás, tampoco se evidencia claridad frente a los abonos que manifiesta haber recibido de la parte ejecutada, asunto que no tampoco permite identificar con claridad el capital respecto del cual pretende que se libre mandamiento de pago.

Lo anterior trunca la admisibilidad, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P. En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83c99b497e7c0de3bb7c5387d6ecb02e685c729c36520753a1be758321ff7f2**

Documento generado en 16/08/2022 06:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica